



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 117-2021

RECURRENTE: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°1590 de 03 de septiembre de 2021, mediante la cual se adjudica el acto público No. 2021-0-05-0-08-LP-009989, emitida por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.131-2021/ Pleno/TACP de 12 de octubre de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A.**, en contra de la Resolución N°1590 de 03 de septiembre de 2021, que adjudica el Acto Público N°2021-0-05-0-08-LP-009989 proferida por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 07 de junio de 2021, a las 03:24 p.m., el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, publicó en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra" el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el acto de recibo de propuestas a realizarse el 20 de julio de 2021, de 09:00 a.m. a 10:00 a.m. y el acto de apertura de propuestas a partir de las 10:01 a.m., del mismo día, correspondiente al Acto Público No. 2021-0-05-0-08-LP-009989, para el "**SERVICIO DE ALQUILER, SUMINISTROS, MANTENIMIENTO Y PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**" con



un precio de referencia por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL BALBOAS CON 00/100.** (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, y de fojas 02 a 09 del Expediente del Tribunal).

Que el día 8 de julio de 2021, fue publicado dentro del portal de compras gubernamentales a Acta de Reunión y Homologación calendado 28 de junio de 2021, en el cual se expusieron diversos puntos concernientes establecidos dentro del pliego de condiciones, por lo que en base a lo expuesto por las empresas que participaron en la reunión de Homologación se emitió la Adenda N°1, que fue publicado a fecha 12 de julio de 2021 a las 3:11 a.m. Es así como el día 20 de julio de 2021 se llevó a cabo la recepción de propuestas por parte de dos empresas participantes, mismas que detallamos a continuación:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
<u>RICOH PANAMA, S.A.</u>	<u>Ver Propuesta</u>	20-07-2021 08:33 a.m.	223,277.33
<u>PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS(PANAMA),S.A.</u>	<u>Ver Propuesta</u>	20-07-2021 09:24 a.m.	230,199.63

Es así como, se procede a la correspondiente publicación del acta de apertura de propuestas y remite a la comisión designada dentro del procedimiento de selección de contratista en estudio para el 20 de julio de 2021.

Que el día 5 de agosto de 2021 fue promulgada bajo el icono “Informe de la Comisión Verificadora”, cuyo método de evaluación arrojó como recomendación contratar a la empresa RICOH PANAMÁ, S.A., toda vez que, a su juicio, la propuesta cumple con todos puntos solicitados en el pliego de cargos del acto público N°2021-0-05-0-08-LP-009989 y los demás requisitos detallados en la adenda 1, así como todas las especificaciones técnicas.

Que el día 14 de septiembre de 2021, se publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra” en el icono Resolución de decisión, el acto administrativo hoy recurrido, cual se constituye en la Resolución No. 1590 de 3 de septiembre de 2021, dentro de la que se adjudicó el acto público N°2021-0-05-0-08-LP-009989, para el **“SERVICIO DE ALQUILER, SUMINISTROS, MANTENIMIENTO Y PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”.**

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 22 de septiembre de 2021 a las 2:34 p.m., el licenciado Mario Perdomo R., en representación de la firma forense DE CASTROS & ROBLES, en su condición de apoderados generales de la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., interpone ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas un Recurso de Impugnación en contra de la Resolución



N°1590 de 3 de septiembre de 2021, mediante la cual se adjudicó a la empresa **RICOH PANAMA, S.A.**, el acto de selección de contratista No.2021-0-05-0-08-LP-009989 emitida por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, para el **“SERVICIO DE ALQUILER, SUMINISTROS, MANTENIMIENTO Y PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”**. (Certificaciones, poder y libelo del Recurso de Impugnación visible de fojas 012 a 019 del Expediente del Tribunal respectivamente.).

Que la empresa recurrente **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A.**, adjuntó al libelo del Recurso la Fianza de Impugnación: N°072-001-000031749-000000, emitida por **CÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y como beneficiario **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO BALBOAS SOLAMENTE (B/.32,100.00)**, que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, consignado ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, cuya Diligencia de Consignación reposa a foja 050 del expediente del tribunal.

Que el día 22 de septiembre de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 054 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono “Certificación de interposición del Recurso- Exp 117-2021”).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) mediante la Resolución N°105-2021/TACP de 23 de septiembre de 2021, publicada en el portal electrónico de “*panamacompra*” el día 24 de septiembre de los corrientes, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Mario Perdomo R., miembro de la firma forense **DE CASTRO & ROBLES**, quienes actúan en nombre y representación de la sociedad denominada **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A.**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 062 a 064 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” con fecha de 24 de septiembre de 2021).

III. ALEGACIONES DE TERCERO:

Que el 1 de octubre de 2021, se apersona a las instalaciones de la Secretaría General del Tribunal, la Licenciada Beatriz Lorena Romero Alfaro, miembro de la firma forense **DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES**, quienes actúan en representación del señor



Carlos Alberto Armuelles López en su calidad de representante legal de la empresa RICOH PANAMA, S.A., a fin de realizar la entrega del escrito de alegaciones, misma que se encuentra debidamente publicado dentro del portal de compras gubernamentales a fecha 01 de octubre de 2021 y dentro del expediente jurídico a folios 071-077.

Que luego de vencido el termino para la publicación del informe de conducta por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, tal como lo establece el artículo 158 de la Ley de Contrataciones Públicas; se deja constancia que no se publicó informe de conducta, tal como consta dentro del informe secretarial que reposa a folio 101 del expediente del tribunal, así como dentro de la publicación efectuada el día 4 de octubre de 2021 bajo el icono “Informe de Tramite-Exp.117-2021”.

IV. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución N°1590 de 3 de septiembre de 2021, proferida por el MINISTERIO DE RELACIONES PÚBLICAS, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-05-0-08-LP-009989, a favor del proponente RICOH PANAMA, S.A., por la suma de doscientos veintitrés mil doscientos setenta y siete balboas con 33/100 (B/.223,277.33), para la **“SERVICIO DE ALQUILER, SUMINISTROS, MANTENIMIENTO Y PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”**. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de Adjudicación”), que en lo medular detalla lo siguiente:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA Y COMPRAS
RESOLUCIÓN N°1590 de 03 de septiembre de 2021.
A TRAVES DE LA CUAL SE ADJUDICA EL ACTO PÚBLICO DE LICITACIÓN
PÚBLICA N°2021-0-05-0-08-LP-009989.
“SERVICIO DE ALQUILER, SUMINISTROS, MANTENIMIENTO Y PLATAFORMA
DE ADMINISTRACIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”

CONSIDERANDO:

Que mediante Aviso de Convocatoria N°2021-0-05-0-08-LP-009989, publicado el día 7 de junio del año 2021, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, en la Licitación Pública N°2021-0-05-0-08-LP-009989, concerniente a la contratación del **“SERVICIO DE ALQUILER, SUMINISTROS, MANTENIMIENTO Y PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”** cuyo precio de referencia asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.321,000.00)** en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de septiembre de 2020.

Que el día 20 de julio del año 2021, a partir de las 09:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. se recibieron dos (2) propuestas para el acto público en el portal de PanamaCompra; tal como se describe a continuación:

Empresa	R.U.C.	Monto Ofertado
Ricoh Panamá, S.A.	21077-51-189871 D.V.72	B/.223,277.33
Productive Business Solutions (Panamá), S.A.	523-96-113355 D.V.39	B/.230,199.63

Que en el presente acto la comisión verificadora procedió a examinar la propuesta con el menor precio, según nos indica la Ley siendo ésta la empresa Ricoh Panamá, S.A. y la misma cumple con los requisitos mínimos obligatorios y las especificaciones técnicas exigidos para este acto público de conformidad con la Ley, además de resultar un precio conveniente para el Estado.

Sin embargo, como se estipula en el artículo 58, numeral 12 y 13 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020; se realizaron varias observaciones por parte de la empresa Productive Business Solutions (Panamá), S.A., en los tiempos legales requeridos.

Por lo que la Comisión Verificadora, procedió mediante resolución motivada a realizar un nuevo Informe Parcial y la misma realizó las verificaciones concernientes a los puntos observados por la empresa y se confirma que la misma cumple con los requisitos mínimos obligatorios y los requisitos técnicos exigidos para este acto público de conformidad con la Ley, además de resultar un precio conveniente para el Estado.

Oportunamente, la empresa Productive Business Solutions (Panamá) S.A., interpone acción de reclamo en los tiempos legales requeridos y con la posterior admisión por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante resolución N°891-2021 del veintiséis (26) de agosto de 2021; en consecuencia de lo actuado la



Dirección General de Contrataciones Públicas emite la Resolución N°939-2021, de 12 de septiembre de 2021, confirmando lo actuado por la Comisión Verificadora en el segundo informe de verificación, publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" el día 5 de agosto de 2021, del acto en mención.

El Ministerio en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR, el Acto Público por Licitación Público N°2021-0-05-0-08-LP-009989 concerniente a **"SERVICIO DE ALQUILER, SUMINISTROS, MANTENIMIENTO Y PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES"** a la empresa **RICOH PANAMA, S.A.** por un monto de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 33/100 (B/. B/.223,277.33);** por ser el proponente que cumplió con todo lo establecido en los requisitos mínimos legales, las especificaciones técnicas y presenta un precio favorable para esta entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por el término de dos (2) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para efecto de su notificación a los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que, en contra de la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, numeral N°12 y 13 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículo 95, del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y Normas Supletorias de la Contratación Pública en Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Dayra Carrizo Castillo'.

DAYRA CARRIZO CASTILLO
Viceministra de Relaciones Exteriores

V. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que la firma DE CASTRO & ROBLES apoderados legales de la empresa recurrente, por intermedio del licenciado MARIO PERDOMO R., sustentaron su recurso sobre la base de que, a su criterio la proponente adjudicataria no cumplió con los requerimientos del pliego, e indica que la propuesta de RICOH PANAMÁ, S.A., fue descartada injustamente, y que al no cumplir la propuesta de menor precio la hoy recurrente se hace meritoria a dicha adjudicación.

Indica que, la comisión verificadora designada omitió el hecho que la empresa RICOH PANAMA, S.A., oferto para la categoría 4, impresora y no multifuncionales



como fue solicitado en la Adenda N°1, es decir que los equipos ofertados no pueden escanear, ni fotocopiar, entre otras características propias del multifuncional requeridas por el pliego en el capítulo III, anexos, categoría 4, impresoras blanco y negro, aunado a lo anterior, señala que existe falta de motivación por parte de la Comisión Verificadora designada al momento de emitir los informes correspondientes.

Que su representada presentó una segunda observación al informe de la Comisión, tratando de motivar a la Entidad que se efectuará una nueva valoración de las propuestas en virtud de considerar que la empresa recomendada no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas dentro del pliego de cargos específicamente la adenda 1, sin embargo, frente a la inactividad de la entidad contratante, presentó Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Expresa que la propia Dirección General de Contrataciones Públicas, al emitir su criterio, mediante Resolución N°939-2021 de 2 de septiembre de 2021 coincide con su representada, en cuanto a los errores e inobservancia a la Ley por parte del Informe de la Comisión; no obstante, a pesar de ello, terminó confirmando lo actuado por esta.

Añade que la Dirección General de Contrataciones Públicas debió anular el informe y ordenar un nuevo análisis y emitir un nuevo informe, en cuanto a los aspectos referentes a las falencias existentes en las especificaciones técnicas, no obstante, al no hacerlo, el informe se mantuvo en rigor con tales elementos violatorios a la Ley, y es publicado nuevamente el día 3 de septiembre de 2021. Es decir, considera que lo procedente era ordenar una nuevamente verificación sobre los aspectos técnicos aportados por parte de la empresa **RICOH PANAMÁ, S.A.**, y que antes de emitir la Resolución N°1590 de 3 de septiembre de 2021, **el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, debió ordenar a la Comisión la corrección del informe correspondiente; no obstante, como no se hizo, la decisión es violatoria a la Ley de Contrataciones Públicas.

El impugnante concluyó su recurso de impugnación solicitando a esta colegiatura que resuelva revocar y dejar sin efectos la Resolución N°1590 de 3 de septiembre de 2021 y se procediera a verificar nuevamente las propuestas presentadas, a fin de que se restablezca el derecho vulnerado a la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION (PANAMA) S.A.**, dentro del acto público de selección de contratista N°2021-0-05-0-08-LP-009989.

Los hechos a los que nos hemos referido, vienen expuestos de la siguiente manera:



Cuarto. El análisis de la Comisión Verificadora de la Licitación omitió el hecho que la empresa RICOH PANAMA, S.A. ofertó, para la categoría 4, impresoras y no multifuncionales (como fue solicitado en la Adenda N°1), entiéndase que, los equipos que ofertó esta empresa, no pueden escanear, ni fotocopiar, entre otras características propias del multifuncional solicitado en el “Capítulo III, 7 Anexos, Categoría 4, Impresoras Blanco y Negro”, del pliego de cargos de la Licitación:

“Las funciones de la impresora, debe ser la siguiente: impresión, copia, escaneo, almacenamiento de trabajo de impresión, vista previa de impresión, impresión automática a doble cara, impresión de varias páginas por hoja, impresión de folletos, portadas, selección de bandejas, ajustes a escalas de impresión, orientación horizontal y vertical, escalas de grises de alta calidad y tóner negro, modos de impresión ppp. Seguridad: Imprimir son que los documentos queden en la bandeja de salida de la impresora (el usuario los libera al acercarse al equipo). Software de Control, monitoreo y gestión de los equipos.” (énfasis suplido)

Quinto. El equipo ofertado por RICOH PANAMA, S.A. para esta categoría 4 es la impresora modelo RICOH P800, que como se aprecia del catalogo presentado por esta empresa con su propuesta, no cumple con los requisitos de “copia, escaneo, almacenamiento de trabajo de impresión, vista previa de impresión” ya señalados:

Impresora Categoría 4			
Impresoras Blanco y Negro de Escritorio			
Rangion	Descripción	RICOH P800	Página
A.	Las funciones de la impresora, debe ser lo siguiente: impresión, impresión automática a doble cara, impresión de varias páginas por hoja, impresión de folletos, portadas, selección de bandejas, ajustes a escalas de impresión, orientación horizontal y vertical, escalas de grises de alta calidad y toner negro . modos de impresión ppp. Manejo de papel especial para impresiones de apostilla. Seguridad: Imprimir sin que los documentos queden en la bandeja de salida de la impresora (el usuario los libera al acercarse al equipo). Software de Control, monitoreo y gestión de los equipos.	Impresión, impresión a doble cara, impresión de varias páginas por hoja, impresión de folletos, portadas contraportadas, selección automática de bandejas, escalas de impresión, orientación horizontal y vertical, escalas de impresión alta calidad y toner negro , modos de impresión ppp. Manejo de papel especial para impresiones con membrete. Software de Control, monitoreo y gestión de los equipos. Software incluido en la propuesta.	1, 3, 5, 7, 8, 9, 14, 16, 18, 21, 22, 24, 35.

Lo anterior es comparable a solicitar un teléfono celular inteligente, entiéndase un dispositivo con cámara, acceso a internet celular (data), aplicaciones, reproducción de sonido y video, y *recibir a cambio*, un teléfono celular análogo cuya única función es hacer llamadas, y aún así considerar que son lo mismo, y que se cumplió con lo pedido.

Sexto. Por esto, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A. presentó el 2 de agosto de 2021, observaciones al informe, y esto dio como resultado una nueva verificación de las propuestas, que fue ordenada mediante Resolución N°1343 de 03 de agosto de 2021, y por consiguiente, otro informe publicado el 05 de agosto de 2021.

Séptimo. En su segundo informe, la Comisión Verificadora de la Licitación, al deliberar sobre la deficiencia en la propuesta de RICOH PANAMA, S.A. respecto a los equipos de categoría 4 de RICOH PANAMA, S.A., sólo se limitó a indicar lo siguiente, sin motivar el por qué de tal determinación:



"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CATEGORÍA 4:

Que de acuerdo a lo detallado por el proponente que emitió la observación en este punto, la Comisión Verificadora considera que las especificaciones técnicas descritas en la Adenda 1. son compatibles y cumplen con las especificaciones de la impresora o de equipo ofertado por proponente RICOH PANAMA, S. A.

RECOMENDACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y conforme a la Resolución No. 1343 de 3 agosto de 2021, recomendamos contratar a la empresa RICOH PANAMA, S. A. ya que al verificar la propuesta la misma cumple con todos los puntos solicitados en el pliego de cargo del Acto Público No. 2021-0-05-0-08-LP- 009989, así como los demás requisitos detallados en la Adenda 1." (énfasis suplido)

Octavo. Ante la falta de motivación por la Comisión Verificadora en su informe, motivación que debería aclarar cómo un equipo sin las capacidades requeridas en el pliego aún así cumplía con este, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A. interpone nuevamente observaciones el 11 de agosto de 2021, y cumplido el término establecido en el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 22 de 2006 para un pronunciamiento de parte de MIRE, sin este, interpone una acción de reclamo el 23 de agosto de 2021. Esta acción fue admitida mediante Resolución N° 891-2021 de 26 de agosto de 2021 por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

...."

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, la licenciada BEATRIZ LORENA ROMERO ALFARO miembro de la firma forense DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES, en representación de la empresa RICOH PANAMA, S.A., el día 1 de octubre de 2021, a las 2:59 p.m., presentó ante los estrados del Tribunal escrito de oposición al recurso de impugnación en el que en lo medular expuso lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO: Que el día 22 de septiembre de 2021 el proponente PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, S. A. presenta Recurso de Impugnación ante este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mismo que fuera admitido mediante Resolución 105-2021 /TACP de 23 de septiembre de 2021 publicado el 24 de septiembre de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO: Que al analizar el Recurso de Impugnación presentado el mismo se basa en el supuesto incumplimiento por parte de RICOH PANAMA, S. A. en las especificaciones técnicas de la impresora categoría 4 según lo estipulado en Adenda No. 1, lo cual no es cierto ya que RICOH PANAMA, S. A. cumple con todos los requisitos mínimos y las especificaciones del Pliego de Cargos, tal como consta en el Pliego de Cargos consolidado publicado en el Portal de PanamaCompra.

DÉCIMO TERCERO: Que la Ley 22 de 2006 (Texto Único) define Pliego de Cargos como el conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procesos de selección de contratistas", es por tanto el Pliego de Cargos el documento que mandata los requisitos y las especificaciones con que deben cumplir los proponentes. En este sentido la Ley es clara en señalar que cuando el Pliego de Cargos sea objeto de modificaciones que afecten la presentación e propuestas o en sus especificaciones técnicas, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos y publicarlo conjuntamente con la última adenda en el portal de PanamaCompra. Este procedimiento fue debidamente realizado por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** tal como señaláramos anteriormente, quedando en Pliego de Cargos consolidado, y aceptado por todos los proponentes, las exigencias y especificaciones técnicas requeridas por la entidad licitante.

El artículo 51 de la Ley 22 de 2006 (Texto Único) estipula que "la presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido del Pliego de Cargos". A su vez el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 señala:



Artículo 61. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones. En todos los actos de selección de contratista, la presentación de la propuesta por parte del proponente se considerará para todos los efectos legales y formales una aceptación tácita sin objeciones ni restricciones del pliego de cargos.

...". el subrayado y resaltado es nuestro

En este sentido, al presentar su propuesta tanto **RICOH PANAMA, S. A.** como **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, S. A.** aceptaron sin reservas ni condiciones el Pliego de Cargos (consolidado) el cual específicamente en cuento a las impresoras categoría 4 señala:

**Impresora Categoría 4
Impresoras Blanco y Negro de Escritorio**

Las funciones de la impresora, debe ser lo siguiente: impresión, impresión automática a doble cara, impresión de varias páginas por hoja, impresión de folletos, portadas, selección de bandejas, ajustes a escalas de impresión, orientación horizontal y vertical, escalas de grises de alta calidad y toner negro, modos de impresión ppp. Manejo de papel especial para impresiones de apostilla. Seguridad: Imprimir sin que los documentos queden en la bandeja de salida de la impresora (el usuario los libera al acercarse al equipo). Software de Control, monitoreo y gestión de los equipos.

1. Especificaciones de la impresora

- La impresora debe ser tipo laser o led y pantalla táctil LCD
- La capacidad de memoria debe ser desde 1Gb en adelante y capacidad del disco duro de 128 Gb en adelante.
- El procesador debe ser dual core de 1 GHz en adelante.
- Velocidad de impresión 30 ppm para blanco y negro
- La fuente de alimentación (consumo de energía) de 110 V nema 5-15 / nema 1 515r
- Las capacidades de las bandejas deben ser de 250 páginas, bypass 50 páginas

24

DÉCIMO CUARTO: Que nuestra representada **RICOH PANAMA, S. A.** cumple con todos los requisitos mínimos y especificaciones técnicas contempladas en el Pliego de Cargos, y representa la propuesta más baja y ventajosa para el Estado. Es claro que este Recurso de Impugnación tiene como única finalidad confundir al Tribunal y dilatar la ejecución del contrato ya que las observaciones presentadas por el proponente **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, S. A.** no solo fueron atendidas por la entidad licitante sino por la Dirección General de Contrataciones Públicas, y el proponente ha aceptado el Pliego de Cargos (consolidado) al haber presentado su propuesta.

Todo lo anterior, verificable a folios 071 a 077 del expediente del Tribunal.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que, en cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución del presente proceso, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el



artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....
....
....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

El Tribunal examina los documentos aportados como prueba por parte del impugnante, así como también, el que se aduce en calidad de tal, cuales son los siguientes:

1. Fianza de impugnación N° 072-001-000031749-000000 emitida por CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por el diez por ciento (10%) del precio de referencia de la Licitación. ✓
2. Certificado de Registro Público de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A. donde consta el Poder General de Diana Walker y Luis Pretelt, así como el Poder General para pleitos y procesos administrativos de DE CASTRO & ROBLES. ✓
3. Certificado de Registro Público de DE CASTRO & ROBLES. ✓
4. Copia de la Escritura Pública 5,606 de 6 de marzo de 2020 de la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá, inscrita en el folio N° 12615 (S) del Registro Público de Panamá como Asiento N° 17; y su corrección, mediante Escritura Pública 6,317 de 17 de marzo de 2020 X de la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá, inscrita en el folio N° 12615 (S) del Registro Público de Panamá, donde constan las facultades de Diana Walker y Luis Pretelt (Artículo 4 de la Ley 22 de 2006, Artículo 786 del Código Judicial). ✓
5. Copia de la Escritura Pública 3,662 de 28 de mayo 2012 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita en la ficha 12615, documento 2180679 del Registro Público de Panamá, donde constan las facultades de DE CASTRO & ROBLES (Artículo 4 de la Ley 22 de 2006, Artículo 786 del Código Judicial). ✓

Pericial:

6. *Respetuosamente solicitamos la práctica de una prueba pericial, para que con la ayuda de peritos idóneos se determine si el equipo RICOH P800, cumple con los requisitos de “copia, escaneo, almacenamiento de trabajo de impresión, vista previa de impresión,...” solicitados para la Categoría 4 de la Licitación.
Para esta prueba nombramos como perito al Ingeniero David Ángel, con cédula 8-371-576, teléfono 6672-2190, a quien nos obligamos a hacer comparecer a tomar posesión.*

En ese sentido, procedemos a pronunciarnos en cuanto al documento aportado en el numeral 1, denotando que se trata de requisitos de procedibilidad para la interposición del recurso, tal como el original de la fianza; por tanto, esto no revisten el carácter de pruebas para los efectos de valoración en esta instancia, por lo que, dan por descontados al admitir la causa.

En cuanto a los documentos señalados en los puntos 2, 3, 4 y 5, estos acreditan la existencia del recurrente y la legitimidad del apoderado legal para actuar en nombre de la empresa, estos se admiten, puesto que son documentos que reposan en el expediente administrativo y que además tienen el objetivo de acreditar la existencia de la empresa impugnante y la legitimación del apoderado legal que interpone la presente acción recursiva.

Respecto a la prueba pericial se niega la prueba de informe solicitada, número 6 del libelo de recurso, toda vez que, deviene en innecesaria e impertinente para el



esclarecimiento de los hechos que se requieren acreditar en la presente acción recursiva.

De igual forma, el impugnante aduce el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista N°2021-0-05-0-08-LP-00009989, el cual se admite, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídica que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

B. VALORACIÓN DE LA LITIS:

Este Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro de la Licitación Pública No. 2021-0-05-0-08-LP-009989; quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a través de su Resolución No. 1590 de 3 de septiembre de 2021, por la cual se adjudicó la Licitación Pública precitada, a la empresa **RICOH PANAMÁ, S.A.**; por un monto de doscientos veintitrés mil doscientos setenta y siete balboas con 33/100 (B/.223,277.33) en virtud de que, según se expresa, cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“SERVICIO DE ALQUILER, SUMINISTROS, MANTENIMIENTO Y PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, con un precio de referencia de B/.321,000.00.

Siendo atendido esto sobre las bases de una Licitación Pública, la que encuentra su resguardo en el artículo 58 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, preceptuando que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de Cargos, tal como se define a continuación:

Artículo 58. Licitación pública: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea



superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). en este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

....

Lo anterior, en concordancia con el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, donde se señala que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de conformidad con la metodología invocada por el Pliego de Cargos, la cual debe ser cónsona con la presente disposición.

Sobre este particular, debemos externar que la comisión verificadora designada, conformada por un ingeniero en sistemas, un ingeniero informático y un abogado, cuales se encuentran debidamente constituidos para este acto público en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 22 de 2006, luego de la valoración de las propuestas, consideró que la empresa **RICOH PANAMA, S.A.**, cual ofertó por el menor precio, cumplió con todos los requisitos, por lo que, recomendaron lo siguiente:

“
.....

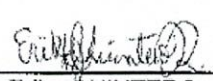
RECOMENDACIÓN :

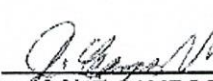
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y conforme a la Resolución No.1343 de 3 agosto de 2021, recomendamos contratar a la empresa **RICOH PANAMA, S. A.** ya que al verificar la propuesta la misma cumple con todos los puntos solicitados en el pliego de cargo del Acto Público No. 2021-0-05-0-08-LP-009989, así como los demás requisitos detallados en la Adenda 1.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 día(s) del mes de julio de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: SAUL JARAMILLO
Cédula: 2-710-1952

Firma: 
Nombre: Erika QUINTERO
Cédula: 8-734-1940

Firma: 
Nombre: JOSUE CAMPOS
Cédula: 8-715-330

En contraste con lo anterior, se advierte que los argumentos esbozados por el licenciado MARIO PERDOMO, miembro de la firma forense DE CASTRO & ROBLES, en contra de la resolución de adjudicación supra citada, van dirigidas a desvirtuar la valoración efectuada por la comisión verificadora, en lo concerniente a que considera que la propuesta de la adjudicataria, es decir la empresa RICOH PANAMA, S.A., no se ajusta con las especificaciones técnicas específicamente lo relacionado a la categoría 4 dentro del pliego de condiciones, debido a que indica que **“lo ofertado no es multifuncional”**, por lo que señala que existe una violación a la normativa, es por ello que concurre al indicar que existe una *supuesta vulneración al principio de transparencia*, en atención a la falta de motivación de forma detallada dentro del informe respectivo, cual fuese emitido por la correspondiente comisión.



Es importante precisar que la comisión verificadora, ha sido constante y reiterativa en su valoración; por cuanto la misma fue presentada a fecha 27 de julio del año en curso; a la vez fue publicado dentro del portal de "panamacompra" el día 28 de julio de 2021. Luego y mediante informe parcial calendado 4 de agosto del presente; en atención a los efectos de las observaciones formulados por el hoy impugnante, las cuales fueron acogidas por la entidad licitante, que ordeno mediante la Resolución 1343 de 3 de agosto de 2021, una nueva evaluación, cual reflejó el mismo resultado. Todo esto debidamente publicado en el portal de compras gubernamentales a fecha 5 de agosto de la presente.

Es así como, consolidando su informe en el cual sustenta que:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CATEGORÍA 4:

Que de acuerdo a lo detallado por el proponente que emitió la observación en este punto, la Comisión Verificadora considera que las especificaciones técnicas descritas en la Adenda 1. son compatibles y cumplen con las especificaciones de la impresora o de equipo ofertado por proponente RICOH PANAMA, S. A.

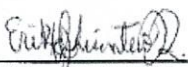
RECOMENDACIÓN :

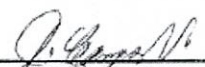
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y conforme a la Resolución No.1343 de 3 agosto de 2021, recomendamos contratar a la empresa **RICOH PANAMA, S. A.** ya que al verificar la propuesta la misma cumple con todos los puntos solicitados en el pliego de cargo del Acto Público No. 2021-0-05-0-08-LP-009989, así como los demás requisitos detallados en la Adenda 1.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 día(s) del mes de julio de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: SAÚL JARAMILLO
Cédula: 2-710-1952

Firma: 
Nombre: Erika QUINTERO
Cédula: 8-734-1940

Firma: 
Nombre: JOSUÉ CAMPOS
Cédula: 8-715-330

(el resaltado es nuestro)

Así las cosas, se desprende que los cargos del impugnante van dirigidos a pretender desvirtuar el dictamen de la comisión, por cuanto contravienen los requisitos que tienen que ver con la estructura y contenido del pliego; por lo cual, el Tribunal advierte que estos pudieron ser objeto de revisión y análisis dentro de la fase de selección de contratista; por medio de una acción de reclamo contra el pliego, ante la entidad de control competente para ello, es decir, la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que de igual forma es objeto de sus mismas pretensiones mediante una valoración dentro de la presente causa, al aducir las mismas intenciones que fueron expuestas



dentro del periodo de homologación, así como dentro de la modalidad y conformación del pliego de condiciones, cual fue avalado con todas sus falencias tanto por los participantes, así como por propia la entidad; y cual frente al requerimiento de la impresora categoría #4, le fue categórica al señalarle que, no requería multifuncional, interrogante cual le fue respondida por parte del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** a la propia proponente, luego observante, después accionante y hoy día impugnante.

De acuerdo la doctrina del Derecho Procesal Administrativo, que nos ocupa en el evento de producirse los supuestos de una eventual anulabilidad del acto administrativo, se convalidan todas las actuaciones subsiguiente debido a que, éste queda supeditado bajo los postulados de buena fe de quienes participan en un proceso de selección de contratista; siendo éstas, la solicitud de aclaraciones al respecto, así como al interponer acciones de reclamos de manera oportuna y de acuerdo a los términos perentorios descrito a través del artículo 153 del Texto único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, y que por, lo contrario, la misma proponente hoy impugnante presentó propuesta convalidado el contenido del pliego de cargos, conforme a lo expuesto por el artículo 51 párrafo sexto que señala al respecto lo siguiente:

“Artículo 51. Reunión previa y homologación. La reunión previa homologación es la celebrada entre la entidad licitante....

....

....

La presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido del pliego de cargos.

....

....”¹

(El subrayado es nuestro)

Es así como nos remitimos a la normativa que se encuentra reglamentada bajo el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que nos indica:

“Artículo 61. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

En todos los actos de selección de contratista, la presentación de la propuesta por parte del proponente se considerará para todos los efectos legales y formales una aceptación tácita sin objeciones ni restricciones al pliego de cargos.

Presentada la propuesta, no se admitirán acciones de reclamo contra el pliego de cargos.

....”

A propósito del tema de la buena fe, la Sala Tercera ha recogido el principio de buena fe, en incontables Sentencias, siendo una de ellas, la Sentencia de 16 de diciembre de 2010, en la que se expuso lo siguiente:

¹ Citamos lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas en su texto único que señala al respecto: “Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.



"En este punto, la Sala debe referirse a uno de los principios que rigen las actuaciones administrativas: el principio de buena fe.

En ese sentido, el mismo es uno de los criterios rectores de las actuaciones administrativas, toda vez que las acciones entre los particulares y la Administración deben desarrollarse con apego a los principios de objetividad y buena fe.

La noción de la buena fe como patrón orientador de la conducta de la Administración y los particulares ha recibido y recibe un categórico reconocimiento en la jurisprudencia sentada por ésta Sala, la cual ha reclamado su aplicación al momento de valorar la validez legal de las actuaciones administrativas.

El respeto a éstos valores que deben orientar en todo momento la conducta de las autoridades administrativas, obligan a que éstas ciñan su proceder a la rigurosa observancia de los imperativos de confianza, probidad, decoro y credibilidad, de suerte que los particulares puedan cifrar su confianza en que la Administración no va a defraudarles en su detrimento ora mediante la alteración súbita de las condiciones en que se ha desarrollado la relación, ora dictando decisiones que infrinjan sus propios actos precedentes. (Sentencia de 19 de enero de 2009)

El principio de la buena fe que representa el fundamento de las relaciones jurídicas en todos los ámbitos, comprende también la protección de la confianza legítima y el respeto por el acto propio."

De igual forma, El tratadista español Jesús González Pérez al referirse a la importancia del Principio General de la Buena Fe en el Derecho Administrativo, expresa lo siguiente:

"La aplicación del principio de buena fe permitirá al administrado recobrar la confianza en que la Administración no va a exigirle más de lo que estrictamente sea necesario para la realización de los fines públicos que en caso se persiga: Y que no le va ser exigido en el lugar, en el momento ni en la forma más inadecuados, en atención a sus circunstancias personales u sociales, y a las propias necesidades públicas. Confianza, legítima confianza de que no se le va a imponer una prestación cuando solo superando dificultades extraordinarias podrá ser cumplida. Ni en un lugar en que, razonablemente, no cabía esperar. Ni antes de que lo exijan los intereses públicos ni cuando ya no era concebible el ejercicio de la potestad administrativa. Confianza, en fin, en que en el procedimiento para dictar el acto que dará lugar a las relaciones entre Administración y administrado, no va a adoptar una conducta confusa y equívoca que más tarde permita eludir o tergiversar sus obligaciones..." (El PRINCIPIO GENERAL DE LA BUENA FE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Civitas, Cuarta Edición, Madrid, 2004, Pág. 116)

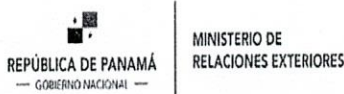
De manera que, la entidad desde el acto de homologación indicó a las partes el objeto contractual a adquirir, lo que significa que actuó de buena fe, al no ocultar la real necesidad de la Administración, con el fin de lograr la satisfacción de éstos, lo cual redundaría en beneficio de los administrados, ni tuvo mucho menos la intención de confundir a las partes con especificaciones distintas, pues su punto de vista en base a la pregunta realizada en la homologación, fue precisamente lo que hoy se está exigiendo.

Por lo indicado, se deduce y a la vez nos conduce a la verdad material de asumir lo expuesto por la ley de Contrataciones Públicas en su artículo 35 al generarse como propósito fundamental, al respecto de las reglas de interpretación frente a los procedimientos de selección de contratista; tomar en consideración el **interés público**, que no es más que satisfacer las necesidades de la ciudadanía, actuaciones que deben estar entrelazadas con lo procurado en nuestra Carta Magna y los principios establecidos dentro de la Ley de Contrataciones Públicas.



Siendo uno de estos de manera existencial la “**BUENA FE**”, vinculante a todas las partes intervinientes dentro de un proceso de selección de contratación con el Estado, cual debió ejercer la proponente **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A.**, quien actúa hoy en día como impugnante.

Al indicar las causas que motivaron la gestación de su aspiración con respecto al pliego, de proclamar la necesidad de una impresora de carácter MULTIFUNCIONAL, y a pesar que tenía previo conocimiento, puesto que, la propia entidad licitante le había indicado que, **no se requería con esas características**; tal como se plasmó, frente a sus diversas inquietudes dentro etapa de reunión previa homologación, cual aprecia a continuación:



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACTA DE REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN

Acto Público No. 2021-0-05-0-08-LP-009989
SERVICIO DE ALQUILER, SUMINISTROS, MANTENIMIENTO Y PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

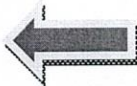
Siendo las 9:24 a.m. del día 28 de junio de 2021, se dio inicio a la reunión Previa y Homologación de la Acto Público No. 2021-0-05-0-08-LP-009989 para el Servicio de Alquiler, Suministros, Mantenimiento y Plataforma de Administración de Impresoras Multifuncionales para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Presidió la reunión el Sr. Guillermo Pianetta, Director de Administración y Finanzas, y contó con la asistencia virtual de los siguientes posibles proponentes o interesados:

No.	Posibles Proponentes o Interesados	Representante o apoderado
1	RICOH PANAMÁ	KAMIE ZUÑIGA
2	CANON PANAMÁ	JOSÉ FRANCO
3	OMICRON	MARICARMEN HERNANDEZ
4	PROACTIVE BUSINESS SOLUTIONS	ALEXANDRA PUYOL

Daremos inicio con las preguntas administrativas, legales y técnicas, según el orden de llegada de los posibles proponentes:

REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE ACTO PÚBLICO DE LICITACIÓN N°2021-0-05-0-08-LP-009989					
SERVICIO DE ALQUILER, SUMINISTROS, MANTENIMIENTO Y PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
No. Pregunta	Ricoh	Canon	Kyocera	PBS	RESPUESTA MIRE
PREGUNTAS ADMINISTRATIVAS					
....					
....					
		es un servicio que incluye tener y demás consumibles. Sugiermos soliciten que los Consumibles a utilizar no sean tóxicos, y sean originales no genéricos.		rigurosa del proceso de medición con el fin de crear criterios claros y objetivos para la comparación del rendimiento de los distintos cartuchos de tóner.	Se requerirá copia de certificación de que los tóner no sean tóxicos por parte del fabricante
Impresoras Blanco y Negro de Escritorio Categoría 4					
59				Categoría 4 Se sugiere ampliar corrección del término impresora a multifuncional de requerirse copia y escaneo en esta categoría.	Se requiere que solamente sean impresoras b&n No se requiere escaneado y no se requiere que sea multifuncional.
60				Se sugiere el cambio el término tinta por tóner, ya que al solicitar tinta se contradice ya que los equipos que son laser o Led, trabajan con tóner. Por el tipo de tecnología de transferencia electrostática para plasmar la imagen el papel	Se realizará Adenda cambiando el término de tinta por tóner





De conformidad a lo anteriormente citado y extrapolada esa información al caso en particular, tenemos que, como quiera que la Adenda solicita una información respecto a la categoría 4 de las impresoras, pero en ese mismo texto publicado en el mismo acto,² recoge en el pliego consolidado, generándose una variación puntual con respecto a lo pretendido con la adenda, lo que nos permite utilizar como válida la información o condición contenida en **el pliego de cargos consolidado**, ya que si bien es cierto ambas solicitudes se encuentran en un mismo texto para los efectos de la interpretación del pliego de cargos, toma mayor relevancia el requisito posterior sobre el anterior, en este caso en particular el posterior sostiene que la impresora categoría 4, impresora blanco y negro de escritorio, las funciones de la impresora, debe ser lo siguiente: impresión, impresión automática a doble cara, impresión de varias páginas por hoja, impresión de folletos, portadas, selección de bandeja, ajustes a escalas de impresión, orientación horizontal y vertical, escalas de grises de alta calidad y toner negro, modos de impresión ppp. Manejo de papel especial para impresiones de apostilla. Seguridad: Imprimir sin que los documentos queden en la bandeja de salida de la impresora (el usuario los libera al acercarse al equipo). Software de control, monitoreo y gestión de los equipos.

Veamos lo que señala al respecto el artículo 54 párrafo final, cual transcribimos a continuación:

“Artículo 54. Modificaciones al pliego de cargos. Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en atención al monto con antelación siguiente:

.....

.....

Cuando el pliego de cargos sea objeto de modificaciones que afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo conjuntamente con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “panamacompra”.

Lo anterior se reafirma, ya que en el momento de publicada la adenda 1, aún cuando en la categoría 4, se solicita “ahora” escaneo, en la redacción del documento no se llega a solicitar las características del scanner, resulta inverosímil (según la tesis del impugnante) que se solicite función escaneo (multifuncional), pero no se detalla la función del escaneo, tal como presenta en las otras categorías. Finalmente parece ser que el pliego consolidado corrige ese error a efecto de subsanar el error de la administración.

² Véase la Adenda y pliego consolidado a fecha 12 de julio de 2021.



En ese sentido consideramos que las ofertas participante dentro del procedimiento de selección de contratista que nos ocupa deben ceñirse a las especificaciones de una con características de “Categoría 4, que detalla que se trata de “Impresoras Blanco y negro de escritorio”, cual quedó en el pliego consolidado así:

“	Impresora Categoría 4 Impresoras Blanco y Negro de Escritorio Las funciones de la impresora, debe ser lo siguiente: impresión, impresión automática a doble cara, impresión de varias páginas por hoja, impresión de folletos, portadas, selección de bandejas, ajustes a escalas de impresión, orientación horizontal y vertical, escalas de grises de alta calidad y toner negro, modos de impresión ppp. Manejo de papel especial para impresiones de apostilla. Seguridad: Imprimir sin que los documentos queden en la bandeja de salida de la impresora (el usuario los libera al acercarse al equipo). Software de Control, monitoreo y gestión de los equipos. 1. Especificaciones de la impresora ➤ La impresora debe ser tipo laser o led y pantalla táctil LCD ➤ La capacidad de memoria debe ser desde 1Gb en adelante y capacidad del disco duro de 128 Gb en adelante. ➤ El procesador debe ser dual core de 1 GHz en adelante. ➤ Velocidad de impresión 30 ppm para blanco y negro ➤ La fuente de alimentación (consumo de energía) de 110 V nema 5-15 / nema l 515r ➤ Las capacidades de las bandejas deben ser de 250 páginas, bypass 50 páginas	”
-------------------	---	---------------

Esta Colegiatura mantiene en firme sus actuaciones, preservando las disposiciones complementarias que forman parte de la Ley de Contrataciones Públicas, en combate contra la corrupción dentro de las compras gubernamentales, como fue ratificado por la República de Panamá en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción el 23 de septiembre de 2005 al incorporarla en su legislación mediante la Ley 15 del 10 de mayo de 2005, promulgada en Gaceta Oficial N°25,296 de 11 de mayo de 2005, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003.

Así, pues, y luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que lo procedente es **confirmar la Resolución N°1590 de 3 de septiembre de 2021 proferida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** dentro del acto de selección de contratista N°2021-0-05-0-08-LP-009989, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna

por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N°1590 de 3 de septiembre de 2021 proferida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES mediante la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-05-0-08-LP-009989, a favor del proponente RICOH PANAMA, S.A., por el monto de B/. 223,277.33, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación N°072-001-000031749-000000 de Cía. Internacional de Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de treinta y dos mil cien balboas con 00/100 (B/. 32,100.00); monto que representa más del 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 117-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 25, 28, 58, 68, 69, 156, 157, 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículo 14, 32, 95, 129, 130, 238, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

